

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 056 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 22 ABR. 2022

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA HILLARY S.A.C.**, con RUC N° 20516109620 (en adelante, la empresa recurrente), mediante escrito con Registro N° 00012877-2022¹ de fecha 02.03.2022, contra la Resolución Directoral N° 321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.02.2022, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3524-2021-PRODUCE/DS-PA, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2020.
- (ii) El expediente N° 400-2018-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 9610-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.09.2019, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 4.974 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por haber suministrado información incorrecta a las autoridades competentes, infracción tipificada en el inciso 38 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca² (en adelante, la RLGP); y con una multa de 15.382 UIT, por haber operado su planta de enlatado sin utilizar sus equipos e instrumentos en el proceso de producción, pese a contar con los mismos, infracción tipificada en el inciso 45 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 236-2020-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.08.2020, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 9610-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmando las sanciones impuestas; quedando agotada la vía administrativa.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de apelación de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

- 1.3 Con escrito con Registro N° 00085387-2020 de fecha 19.11.2020, la empresa recurrente solicitó el acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 9610-2019-PRODUCE/DS-PA; solicitud que fue declarada procedente a través de la Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento en quince (15) cuotas.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 3524-2021-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 22.12.2021, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado en el acto administrativo mencionado en el punto precedente; pérdida frente a la cual, la empresa recurrente interpuso recurso de reconsideración mediante escrito con Registro N° 00003259-2022⁴ de fecha 18.01.2022.
- 1.5 Ante ello, mediante Resolución Directoral N° 321-2022-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 14.02.2022, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente.
- 1.6 A continuación, mediante escrito con Registro N° 00012877-2022 de fecha 02.03.2022, la empresa recurrente interpone recurso de apelación frente al acto administrativo referido precedentemente.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 La empresa recurrente señala que mediante Resolución Directoral N° 3524-2021-PRODUCE/DS-PA se dispuso la pérdida del beneficio de fraccionamiento en quince (15) cuotas otorgado mediante Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA, el cual lo está asumiendo con mucho esfuerzo, habiendo abonado hasta la quinta cuota, señalando que por razones económicas no ha podido realizar la cancelación conforme las fecha señaladas en referido cronograma. Asimismo, indica que ha realizado el pago de la quinta cuota y que continuará realizando los abonos de las cuotas restantes.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.02.2022.

IV. ANÁLISIS.

4.1 Normas legales.

- 4.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁶ (en adelante, REFSPA) dispone que el infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.

³ Notificado el día 07.01.2022 mediante Cédula de Notificación Personal N° 24-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 125 del expediente.

⁴ A fojas 129 a 132 del expediente.

⁵ Notificado el día 17.02.2022 mediante Cédula de Notificación Personal N° 642-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 140 del expediente.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

- 4.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo mencionado precedentemente se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.
- 4.1.3 Por último, en el numeral 42.3 del referido artículo se señala que mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

4.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

- 4.2.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en su recurso de apelación expuesto en el punto 2.1 de la presente Resolución, cabe señalar que:

- a) El artículo 42° del REFSPA, establece lo siguiente:

“Fraccionamiento del pago de multas

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.⁷

42.2 En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.”

- b) Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, vigente desde el 12.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; siendo importante mencionar que la citada normativa en los considerandos sexto y séptimo señala, respectivamente, lo siguiente:

“(…) Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Que, en tal sentido, y en el marco de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, resulta necesario aprobar el acogimiento al pago fraccionado de multas”. (…)”

- c) En el presente caso, se observa que la Dirección de Sanciones - PA, a través de la Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2020, declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por la empresa recurrente respecto de la sanción de multa impuesta

⁷Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 noviembre 2018.

en la Resolución Directoral N° 9610-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.09.2019, aprobando el fraccionamiento solicitado en quince (15) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la Resolución señalada.

- d) Asimismo, cabe precisar que la empresa recurrente para acceder al beneficio de fraccionamiento solicitado cumplió, en su oportunidad, con los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, conforme a lo señalado en los considerandos de la Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2020.
- e) Asimismo, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece lo siguiente:

“La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva. El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva”. (Resaltado es nuestro)

- f) A través del Memorando N° 00000512-2021-PRODUCE/Oec⁸ de fecha 18.10.2021, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones - PA que la empresa recurrente no ha cumplido con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA.
- g) Asimismo, se observa que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada, informando que la empresa recurrente sólo ha realizado el depósito ascendente a S/. 29,831.67 soles, señalando que de las quince (15) cuotas, sólo ha pagado cuatro (04) cuotas, y un depósito ascendente a S/. 8,768.31 soles equivalente al 10% del monto de la multa impuesta para acogerse al pago fraccionado de multas, conforme al siguiente detalle:

PAGOS EFECTUADOS			
CUOTA	Nº DE VOUCHER	FECHA	MONTO
Acogimiento	3238785	18.11.2020	8,767.31
1 cuota	4245027	16.03.2021	5,266.09
2 cuota	2207893	16.08.2021	5,266.09
3 cuota	1106843	22.09.2021	5,266.09
4 cuota	1874118	29.11.2021	5,266.09
TOTAL			29,831.67

⁸ A fojas 119 del expediente.

EXP. COACTIVO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	HISTORIAL DE MULTA		TOTAL PAGOS	SALDO RESTANTE DE LA DEUDA					
		Sanción Primigenia	Retroactividad		Saldo Insoluto	Gastos	Costas	Interés Legal	Deuda Total	Fecha Actualización
2178-2020	9610-2019-PRODUCE/DS-PA	20.356	-	29,631.67	60,654.25	0	0	39.80	60.694.05	21.12.2021

- h) Del primer cuadro (pagos efectuados) se puede apreciar que los pagos de las cuotas realizadas por la empresa recurrente se efectuaron con fechas posteriores al vencimiento de cada cuota. Asimismo, la empresa recurrente señala que mediante escrito con Registro N° 0001589-2022 de fecha 10.01.2022 y con voucher de pago N° 0028482 con fecha 08.01.2022, ha abonado la quinta cuota del fraccionamiento otorgado; no obstante, como se puede observar, este último pago ha sido realizado con fecha posterior a la notificación de la Resolución Directoral N° 3524-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.12.2021, la cual se efectuó 07.01.2022.
- i) De esa manera, se verifica que a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 3524-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.12.2021, la empresa recurrente solo había cumplido con pagar hasta la cuota cuatro (04); configurándose la causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento estipulado en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.
- j) Asimismo, se debe precisar que la pérdida de beneficio de fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, se generó a consecuencia del incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en el cronograma de pagos otorgado mediante Resolución Directoral N° 2897-2020-PRODUCE/DS-PA.
- k) En ese sentido de la Revisión de la Resolución Directoral N° 321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.02.2022, se desprende que la misma ha sido emitida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo. Asimismo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE ha tomado entre sus principales consideraciones que la aprobación del acogimiento al pago fraccionado de multas, resulta necesario, más aún tomando en cuenta la existencia de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente, carece de sustento.
- l) Sobre esto último, consideramos oportuno recordar a la empresa recurrente que mediante Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones - PA; beneficio al cual también pueden acogerse, excepcionalmente y por única vez, aquellos administrados que perdieron un fraccionamiento que haya sido declarado mediante Resolución Directoral dentro del Estado de Emergencia establecido por el Estado a causa del COVID-19, tal como lo dispone el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE⁹.

⁹ Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE. Modificar el b) del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial 000334-2020-PRODUCE, en los siguientes términos: «b) Si el solicitante ha perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Excepcionalmente y por única vez, el solicitante puede acogerse al fraccionamiento de su deuda administrativa derivada de una pérdida de fraccionamiento que haya sido declarada mediante Resolución Directoral dentro del Estado de Emergencia establecido por el Estado a causa del COVID-19».

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los incisos 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 11-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 12.04.2022 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA HILLARY S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 321-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.02.2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones